



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

**COMISIÓN DE TRABAJO Y
SEGURIDAD SOCIAL**

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Con fundamento en los artículos 17, párrafos primero y segundo, 115 fracción VIII párrafo segundo, 116 párrafo segundo fracción VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 58, fracción LI, 137; de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 92, 92 Bis fracción II inciso b), 92 Ter y 94 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas; 3; 35; 40; 43, párrafo 1, inciso e); 44, 45; 46; 133 y 134 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, la Comisión de Trabajo y Seguridad Social de la legislatura 65 Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, emite el presente Dictamen relativo a la propuesta para la designación de propietario y suplente de la representación que corresponde a los Ayuntamientos en la integración del Tribunal de Conciliación y Arbitraje de los Trabajadores al Servicio del Estado y los Municipios, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. El Congreso del Estado, mediante Convocatoria de fecha 6 de febrero del presente año, publicada en el Periódico Oficial del Estado Número 17, de fecha 7 de febrero del actual, solicitó a los Ayuntamientos de la entidad que, de considerarlo, enviaran al Congreso del Estado su propuesta para la designación de propietario y suplente de la representación que corresponde a los Ayuntamientos en la integración del Tribunal de Conciliación y Arbitraje de los Trabajadores al Servicio del Estado y los Municipios.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

2. En fechas 9, 14, 21, de febrero y, 7 y 22 de marzo del actual, fueron recibidas en la Oficialía de Partes de este Congreso los comunicados de los Ayuntamientos de Victoria, San Carlos, González, Rio Bravo, Villagrán y Mainero, Tamaulipas, respectivamente, mediante los cuales presentan ante esta Representación popular la propuesta para la designación de propietario y suplente de la representación que corresponde a los Ayuntamientos en la integración del Tribunal de Conciliación y Arbitraje de los Trabajadores al Servicio del Estado y los Municipios.

3. Recibidas las propuestas remitidas por los Ayuntamientos aludidos en Sesión Pública Ordinaria de fecha dos de abril del presente año, el Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, turnó el asunto en cuestión a la Comisión de Trabajo y Seguridad Social, para los efectos legales conducentes.

4. En fecha 16 de abril del actual se reunieron los integrantes de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social, para el análisis y desarrollo del procedimiento del nombramiento en mención con base en lo estipulado por la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas.

COMPETENCIA

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en los párrafos primero y segundo del artículo 17 que “Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho.

Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.”



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Asimismo, en su artículo 115, fracción VIII párrafo segundo señala que “Las relaciones de trabajo entre los municipios y sus trabajadores, se regirán por las leyes que expidan las legislaturas de los estados con base en lo dispuesto en el Artículo 123 de esta Constitución, y sus disposiciones reglamentarias. Y el numeral 116 párrafo segundo fracción VI establece que “Las relaciones de trabajo entre los estados y sus trabajadores, se regirán por las leyes que expidan las legislaturas de los estados con base en lo dispuesto por el Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y sus disposiciones reglamentarias.”

Por su parte, la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, en su artículo 58 fracción LI dispone que es facultad del Congreso del Estado, “Expedir Leyes que regulen las relaciones laborales del Estado y los Municipios con sus respectivos trabajadores, en base a lo dispuesto por el Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y sus disposiciones reglamentarias”.

Así mismo, el numeral 137 de la ley fundamental del Estado dispone que “Las relaciones de trabajo entre los Municipios y sus trabajadores, se regirán por la ley que expida la legislatura con base en lo dispuesto en el artículo 123 de la Constitución Federal, y sus disposiciones reglamentarias”.

En frecuencia con las normas supremas, la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas, da sustento establece en su Título Décimo al Tribunal de Arbitraje, y en su Capítulo Primero señala la Integración del mismo, por lo que su artículo 92 establece lo siguiente:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

“Artículo 92.- El Tribunal de Conciliación y Arbitraje de los Trabajadores al Servicio del Estado y los Municipios, se integrará por cuatro representantes y un presidente, los cuales serán nombrados de la siguiente manera:

I.- Un representante del Gobierno del Estado, designado por el titular del Ejecutivo del Estado;

II.- Un representante de los Ayuntamientos, designado por el Congreso del Estado o por la Diputación Permanente durante los recesos de aquél, a propuesta de los Ayuntamientos;

III.- Un representante de los trabajadores al servicio del Estado, designado por su organización sindical;

IV.- Un representante de los trabajadores al servicio de los Municipios, designado por las organizaciones sindicales de los Municipios del Estado; y

V.- Un Presidente, nombrado por los representantes del Gobierno del Estado, de los Ayuntamientos, de los trabajadores al servicio del Estado y de los trabajadores al servicio de los Municipios.

En caso de empate en la votación para designar al Presidente, tendrá voto de calidad el representante del Gobierno del Estado.

A excepción del Presidente, los integrantes del Tribunal deberán contar con un suplente, electos en la misma forma que sus respectivos titulares. “



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ANÁLISIS

Como se puede advertir, del análisis efectuado al marco jurídico correspondiente, de la integración de este Tribunal, uno de estos nombramientos, de manera específica el consignado en la fracción II del artículo 92 de esa legislación, atañe al Congreso del Estado, a propuesta de los propios Ayuntamientos.

En ese tenor, para efectos de este nombramiento el numeral 92 Ter, establece que "Para efectos del nombramiento del representante de los Ayuntamientos, el Congreso lanzará la convocatoria a más tardar 20 días antes del término del vencimiento del cargo del representante en funciones, debiendo cerrar a los 5 días posteriores a su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Cada Ayuntamiento podrá enviar una propuesta, anexando para tal efecto los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 94 de la presente Ley. En caso de no recibir propuesta alguna, el Congreso del Estado o la Comisión Permanente designará al representante de los Ayuntamientos, atendiendo a los requisitos señalados en el artículo 94 de esta Ley."

Así en observancia a la norma antes descrita, este Congreso del Estado lanzó la Convocatoria respectiva en fecha 6 de febrero del actual, publicada en el Periódico Oficial del Estado No. 17. Dicha Convocatoria fue enviada a la totalidad de los Ayuntamientos de la entidad el día 7 del referido mes y año, feneciendo el plazo para recibir las propuestas solicitadas, el pasado 11 de febrero del actual.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Ahora bien, como se señaló, con antelación en la Sesión Pública Ordinaria de fecha 2 de abril del año en curso, se recibieron diversas propuestas por parte de 6 Ayuntamientos, correspondientes a Victoria, San Carlos, González, Rio Bravo, Villagrán y Mainero, Tamaulipas.

Al efecto, el Presidente de la Mesa Directiva, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 22 párrafo 1, inciso f), con relación artículo 35 párrafo 2, inciso p) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, determinó turnar las citadas propuestas a la Comisión de Trabajo y Seguridad Social, la cual procedió a su análisis y dictaminación correspondiente, observando en lo conducente el procedimiento de nombramientos previsto en el citado ordenamiento legal, tal y como lo dispone la Convocatoria expedida sobre este asunto.

En ese tenor se dio cuenta de las propuestas en el orden que se recibieron, enunciándose de la siguiente forma:

N o.	MUNICIPIO	FECHA DE RECEPCIÓN	NOMBRES	
			PROPIETARIO	SUPLENTE
1	Victoria	09 de febrero	Lic. Pablo Aldo Escobedo Briseño	Lic. Rafael Baldemar Rodríguez Martínez
2	San Carlos	14 de febrero	Lic. Gerardo Rodríguez Castillo	C.P Jesús Andrés Pesina Cepeda
3	González	21 de febrero	Lic. Isela Saray Vera Gómez	Lic. Manuel Isaac Orocio Pérez
4	Rio Bravo	07 de marzo	Lic. Ruben Darío Leija Lara	Lic. Juan José Carrizales Avita
5	Villagrán	22 de marzo	Lic. Mario Alberto Bocanera García	Lic. Juan Gerardo Bautista Charles



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

6	Mainero	22 de marzo	Lic. Mario Alberto Bocanera García	Lic. Juan Gerardo Bautista Charles
---	---------	-------------	------------------------------------	------------------------------------

Hecho lo anterior, la Comisión dictaminadora advirtió que, de acuerdo a la fecha de recepción, de las 6 propuestas presentadas sólo el Ayuntamiento de Ciudad Victoria, Tamaulipas, presentó en tiempo su propuesta, ya que las propuestas restantes si bien fueron propuestas hechas por los Ayuntamientos, también lo es que se realizaron extemporáneamente, es decir, posterior al 12 de febrero del presente año, fecha límite para presentar las mismas.

Tomando en consideración lo antes expuesto, la Comisión inició el procedimiento inherente a la evaluación de la propuesta hecha por el Ayuntamiento de Ciudad Victoria, Tamaulipas, con fundamento en los artículos 133, numeral 2; y 134, numerales 1 y 6, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, desahogándose al efecto las etapas del procedimiento referentes a la propuesta hecha por el órgano competente para la designación que debe efectuar esta Representación Popular, integración del expediente correspondiente y al análisis del cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales, así como de los datos biográficos de las personas propuestas.

Para una mayor ilustración se cita el texto de los dispositivos legales previstos en la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, que norman el procedimiento de nombramiento para el caso concreto:

“ARTÍCULO 133

1. Para efectos de los nombramientos o ratificaciones, según sea el caso, de Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia del Poder Judicial del Estado; Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa; de los titulares de los órganos internos de control de los órganos constitucionalmente autónomos;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

del Titular de la Presidencia y de los integrantes del Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas; de los Comisionados del Instituto de Transparencia, de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales del Estado de Tamaulipas; del Fiscal General de Justicia del Estado; y del Titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción se seguirá el procedimiento señalado en esta Sección y, en su caso, el de las leyes que correspondan.

*2. En tratándose de otros nombramientos cuyo perfeccionamiento requiera del concurso de la mayoría de los presentes del Pleno del Congreso, **sólo se requerirá la formulación y aprobación del dictamen correspondiente.***

3. Para los nombramientos del personal del Congreso que deban ser aprobados por el Pleno, se estará a lo dispuesto por las normas de organización del Congreso previstas en esta ley.

“ARTICULO 134.

1. Los nombramientos previstos en los párrafos 1 y 2 del artículo anterior requieren la integración de un expediente en el que se contengan:

- a) Designación hecha por el órgano competente, sujeta a la aprobación o ratificación del Congreso o propuesta hecha por el órgano competente, para la designación del Congreso;*
- b) Expediente con documentos públicos que acrediten el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales para desempeñar el cargo; y*
- c) Datos biográficos de la persona nombrada, destacándose aquellas actividades relacionadas con su idoneidad para desempeñar el cargo para el que se le ha nombrado o para cuya designación se propone.*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

6. *En el caso de nombramientos previstos en el párrafo 2 del artículo anterior, si el expediente al que hace referencia el párrafo 1 de este artículo, contiene las documentales requeridas para su integración, además de cumplir con los requisitos constitucionales y legales para desempeñar el cargo, **se procederá a la formulación del dictamen correspondiente, sin necesidad de llevar a cabo la reunión de trabajo o entrevista.** “*

Al tenor de lo dispuesto en los dispositivos legales referidos, esta Comisión realizó la valoración del expediente relativo a la propuesta presentada por el Ayuntamiento de Victoria, para determinar:

- a) Si la propuesta se efectuó por el órgano competente.
- b) Si los documentos exhibidos permiten asumir que se encuentran satisfechos los requisitos constitucionales y legales.
- c) Si los datos biográficos acreditan la idoneidad para desempeñar el cargo.

En atención a dichas previsiones legales, con relación al inciso a), del artículo 134 de la ley interna de este Congreso, los integrantes de la Comisión que dictamina, evaluamos la facultad del Ayuntamiento de Victoria, Tamaulipas, para realizar la propuesta en estudio, determinándose que de conformidad con el la Convocatoria emitida en fecha 6 de febrero del actual, corresponde a dicho Ayuntamiento presentar a esta representación popular la propuesta de propietario y suplente de la representación que corresponde a los Ayuntamientos en la integración del Tribunal de Conciliación y Arbitraje de los Trabajadores al Servicio del Estado y los Municipios, acordando que ésta se presentó atendiendo los términos y formalidades de ley.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

En lo que concierne al inciso **b)** del citado artículo 134 de la ley que nos rige, esta Comisión Dictaminadora procedió a realizar la valoración cuantitativa del cumplimiento de los requisitos legales y su acreditación, establecidos en el artículo 94 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas, así como los establecidos por la Convocatoria, para lo cual se analizaron detalladamente cada uno de los documentos que conforman el expediente individual de los Ciudadanos Licenciados Pablo Aldo Escobedo Briseño y Rafael Baldemar Rodríguez Martínez, contrastándolos con los requisitos legales correspondientes, efectuándose la acreditación correspondiente en torno a las dos personas propuestas, en los términos siguientes:

1. Lic. Pablo Aldo Escobedo Briseño

Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas.	Se acredita con:	Presenta:
ARTÍCULO 94.- Para ser miembro del Tribunal de Arbitraje se requiere:		
I.- Ser mexicano en pleno goce de sus derechos civiles;	Copia certificada del Acta de Nacimiento expedida por la Oficialía del Registro Civil correspondiente, o Copia certificada de la misma por Notario Público.	Copia Certificada del Acta de Nacimiento No. 1804, expedida por el Registro civil de Tamaulipas.
II.- Derogada. (Decreto No. LXI-905, P.O. No. 115, del 24 de septiembre de 2013).	No aplica	No aplica
III.- Ser mayor de veinticinco años;	Copia certificada del Acta de Nacimiento expedida por la Oficialía del Registro Civil correspondiente, o Copia certificada de la misma por Notario Público.	Copia Certificada del Acta de Nacimiento No. 1804, expedida por el Registro civil de Tamaulipas.
IV.- No haber sido sentenciado por cualquier clase de delito;	Constancia de no Antecedentes Penales, y Constancia de no Inhabilitación.	Constancia de no Antecedentes Penales.
V.- Los representantes de los trabajadores deberán ser trabajadores de base con una antigüedad no	No aplica	No aplica



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

menor de tres años a la fecha de su designación; y		
VI.- El representante del Gobierno del Estado y el de los Ayuntamientos, deberán contar con título de Licenciado en Derecho, haber obtenido de la autoridad competente la cédula profesional respectiva y un mínimo de tres años de ejercicio profesional.	Copias Certificadas del Título y Cédula Profesional.	Copias simples del Título y Cédula Profesional de Licenciado en Derecho.
Requisitos establecidos en la Convocatoria:		
Copia certificada del Acta de Cabildo en el que se haga constar el acuerdo de cabildo correspondiente.	Acta de Cabildo	Si presenta
Síntesis biográfica del propuesto (a)	Escrito de Síntesis biográfica	Si presenta
Razonamientos en los que se sustenta la formulación.	Escrito de los Razonamientos	Si presenta

Lic. Rafael Baldemar Rodríguez Martínez

Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas.	Se acredita con:	Presenta:
ARTÍCULO 94.- Para ser miembro del Tribunal de Arbitraje se requiere:		
I.- Ser mexicano en pleno goce de sus derechos civiles;	Copia certificada del Acta de Nacimiento expedida por la Oficialía del Registro Civil correspondiente, o Copia certificada de la misma por Notario Público.	Copia Certificada del Acta de Nacimiento No. 2504, expedida por el Registro civil de Tamaulipas.
II.- Derogada. (Decreto No. LXI-905, P.O. No. 115, del 24 de septiembre de 2013).	No aplica	No aplica
III.- Ser mayor de veinticinco años;	Copia certificada del Acta de Nacimiento expedida por la Oficialía del Registro Civil correspondiente, o Copia certificada de la misma por Notario Público.	Copia Certificada del Acta de Nacimiento No. 2504, expedida por el Registro civil de Tamaulipas.
IV.- No haber sido sentenciado por cualquier clase de delito;	Constancia de no Antecedentes Penales, y Constancia de no Inhabilitación.	Constancia de no Antecedentes Penales.
V.- Los representantes de los trabajadores deberán ser trabajadores de base con una antigüedad no	No aplica	No aplica



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

menor de tres años a la fecha de su designación; y		
VI.- El representante del Gobierno del Estado y el de los Ayuntamientos, deberán contar con título de Licenciado en Derecho, haber obtenido de la autoridad competente la cédula profesional respectiva y un mínimo de tres años de ejercicio profesional.	Copias Certificadas del Título y Cédula Profesional.	Copias simples del Título y Cédula Profesional de Licenciado en Derecho.
Requisitos establecidos en la Convocatoria:		
Copia certificada del Acta de Cabildo en el que se haga constar el acuerdo de cabildo correspondiente.	Acta de Cabildo	Si presenta
Síntesis biográfica del propuesto (a)	Escrito de Síntesis biográfica	Si presenta
Razonamientos en los que se sustenta la formulación.	Escrito de los Razonamientos	Si presenta

Por lo que hace al inciso c), del multicitado artículo 134, de la ley interna de este Congreso, quienes integran la Comisión Dictaminadora, procedieron a verificar si los datos biográficos de las personas propuestas acreditan la idoneidad para desempeñar el cargo, desprendiéndose que las mismas cuentan con la experiencia y conocimientos necesarios para ejercer la citada responsabilidad, en virtud de que se han desempeñado dentro del servicio público y privado, lo que les permite contar con una visión integral de las necesidades de la administración municipal, tanto desde una perspectiva privada y social, como del ejercicio de la administración misma, para lo cual nos permitimos transcribir de manera integra las mismas:

*"1. **Ciudadano Pablo Aldo Escobedo Briceño**, es Licenciado en Derecho de la Universidad Autónoma de Tamaulipas por la Unidad Multidisciplinaria "Lic. Francisco Hernández García", contando a su vez con Maestría en Derecho Corporativo de la Universidad Autónoma de Nuevo León. Dentro de su experiencia laboral durante los últimos años, el aspirante hace referencia de su curriculum vitae destacando los siguientes cargos: se desempeñó como asesor jurídico en la Defensoría Pública del Gobierno del*



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Estado de Tamaulipas, de igual forma, fue asesor victimal en la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas.

Actualmente se encuentra como asesor jurídico en la Secretaría de Educación de Tamaulipas, donde se desempeña desde 2010 bajo ese cargo.

2. Ciudadano Rafael Baldemar Rodríguez Martínez, es Licenciado en Derecho de la Universidad Autónoma de Tamaulipas por la Unidad Académica de Derecho y Ciencias Sociales, asimismo, se encuentra cursando la Maestría en Liderazgo, Comunicación y Estrategia Política en la Universidad Magno Americana.

Dentro de su experiencia laboral durante los últimos años, el aspirante hace referencia de su curriculum vitae destacando los siguientes cargos: Se desempeñó como Jefe del Departamento de Contraloría Social y Responsabilidades en la Contraloría del Municipio de Victoria; fue jefe del departamento de Recursos Humanos del Sistema DIF VICTORIA, de igual manera, se desempeñó como Jefe de la Unidad de Mejora Regulatoria del Municipio de Victoria.

Actualmente se desempeña como Secretario Técnico de la Secretaría del Ayuntamiento del Municipio de Victoria. “

De la revisión exhaustiva realizada en la reunión de este órgano parlamentario, y conforme al análisis plasmado en la párrafos que anteceden, se concluyó que, de los documentos públicos presentados por el Ayuntamiento de Victoria, Tamaulipas, en torno a los requisitos legales que se deben satisfacer para ocupar el cargo de propietario y suplente de la representación que corresponde a los Ayuntamientos en la integración del Tribunal de Conciliación y Arbitraje de los Trabajadores al Servicio del Estado y los Municipios, cumple con lo estipulado en el artículo 134, numeral 1, incisos a), b) y c), de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, por tanto, este órgano parlamentario declaró procedente la propuesta al cumplir con la premisa antes citada.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Ahora bien, por lo que hace a las propuestas de los Ayuntamientos de San Carlos, González, Rio Bravo, Villagrán y Mainero, Tamaulipas; como se ha señalado con antelación, fueron presentados de manera extemporánea a la fecha límite establecida en la Convocatoria de referencia, es decir, el 11 de febrero del año en curso, mismas que no cumplen con la totalidad de los requisitos establecidos dentro de las normas aplicables y de la Convocatoria expedida.

En ese tenor esta Comisión llevó a cabo el análisis de las propuestas de los aspirantes, para lo cual los integrantes de este órgano parlamentario contrastaron y dejaron constancia de la revisión efectuada respecto a la acreditación de los requisitos establecidos en el artículo 94 de la ley señalada, por parte de los Ayuntamientos que presentaron sus propuestas, de la siguiente forma que se presenta en la siguiente tabla:

Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas.	Propuesta de San Carlos	Propuesta de González	Propuesta de Rio Bravo	Propuesta de Villagrán	Propuesta de Mainero
Artículo 94.- Para ser miembro del Tribunal de Arbitraje se requiere:	Lc. Gerardo Rodríguez Castillo	Lc. Isela Saray Viera Gómez	Lc. Ruben Dario Leija Lara	Lc. Juan Gerardo Baullista Chaires	Lc. Mario Alberto Boscayaga García
I.- Ser llamado en pleno goce de sus derechos civiles.	No exhibe	Exhibe Copia Simple del Acta de Nacimiento	No exhibe	No exhibe	No exhibe
II.- Ser mayor de veinticinco años;	Exhibe Copia Simple del Acta de Nacimiento	Exhibe Copia Simple del Acta de Nacimiento	No exhibe	No exhibe	No exhibe
III.- No haber sido sentenciado por cualquier delito de que se trate;	No exhibe	No exhibe	No exhibe	No exhibe	No exhibe
IV.- Los representantes de los trabajadores deberán ser llamados a la fecha de su designación, y	No exhibe	No exhibe	No exhibe	No exhibe	No exhibe
V.- El representante del Gobierno del Estado y el de los Ayuntamientos deberán contar con título de Licenciado en Derecho, haber obtenido de la autoridad competente la cédula profesional respectiva y un mínimo de tres años de ejercicio profesional.	No exhibe	Exhibe Copia Simple del Título y Cédula Profesional	No exhibe	No exhibe	No exhibe



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Hecho lo anterior, este órgano dictaminador concluyó que los Ciudadanos Licenciados Pablo Aldo Escobedo Briseño y Rafael Baldemar Rodríguez Martínez, cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 94 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas.

En ese sentido, en el presente dictamen se formulan las siguientes:

CONSIDERACIONES

Primera. Del análisis efectuado por esta Comisión en torno a la propuesta que nos ocupa, con base en lo dispuesto en los artículos 133 y 134 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, ha quedado comprobada, en principio, la competencia de este Congreso del Estado de Tamaulipas, para emitir resolver sobre el presente asunto en observancia a lo establecido por el artículo 92 Ter de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas.

Cabe señalar también, que la propuesta efectuada por este órgano dictaminador, se realiza con base en la revisión efectuada a las constancias que integran los expedientes relativos, y es formulada y presentada atendiendo los términos y formalidades establecidos legalmente.

Segunda. Ha quedado debidamente comprobada la acreditación del cumplimiento de los requisitos legales para desempeñar el cargo de propietario y suplente de la representación que corresponde a los Ayuntamientos en la integración del Tribunal de Conciliación y Arbitraje de los Trabajadores al Servicio del Estado y los Municipios, por parte de los Ciudadanos Licenciados Pablo Aldo Escobedo Briseño y Rafael Baldemar Rodríguez Martínez, con base en la revisión efectuada a los documentos públicos que obran en el expediente.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Por lo anterior, quienes integramos esta Comisión, consideramos que los ciudadanos propuestos en el presente dictamen, cumplen con los requisitos legales previstos en el artículo 94 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas, y cumplen con las aptitudes suficientes para ocupar el cargo correspondiente.

Tercera. Además de que ambos profesionistas del derecho reúnen y acreditan el perfil establecido legalmente para ocupar el cargo de referencia, se aprecia del expediente relativo que cuentan con experiencia en el servicio público, así como también con amplios conocimientos en diversas ramas del derecho con base en su preparación académica y su actividad como catedráticos en diversas instituciones educativas de nivel medio y superior.

Con base en lo expuesto y fundado, nos permitimos someter a la consideración de este Pleno Legislativo el presente Dictamen con proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE DESIGNA A LOS CIUDADANOS LICENCIADOS PABLO ALDO ESCOBEDO BRISEÑO Y RAFAEL BALDEMAR RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, PARA OCUPAR EL CARGO DE PROPIETARIO Y SUPLENTE, DE LA REPRESENTACIÓN QUE CORRESPONDE A LOS AYUNTAMIENTOS EN LA INTEGRACIÓN DEL TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS.

ARTÍCULO PRIMERO. En términos de lo dispuesto por los artículos 92 Ter y 94, de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas, se designa a los Ciudadanos Licenciados Pablo Aldo Escobedo Briseño y Rafael Baldemar Rodríguez Martínez, como propietario y suplente, respectivamente, de la representación que corresponde a los Ayuntamientos en la integración del Tribunal de Conciliación y Arbitraje de los Trabajadores al Servicio del Estado y los Municipios.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

ARTÍCULO SEGUNDO. De conformidad con lo previsto en los artículos 128, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 158, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, convóquese al Ciudadano Licenciado Pablo Aldo Escobedo Briseño a efecto de que rinda protesta ante esta Soberanía, como representante de los Ayuntamientos ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje de los Trabajadores al Servicio del Estado y los Municipios.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor a partir de su expedición; y se publicará en el Periódico Oficial del Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los dieciséis días del mes de abril de dos mil veinticuatro.

COMISION DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. GUILLERMINA MAGALY DEANDAR ROBINSON PRESIDENTA	DIPUTADA CON LICENCIA MEDIANTE PUNTO DE ACUERDO 65-475		
DIP. LINDA MIREYA GONZÁLEZ ZÚÑIGA SECRETARIA		_____	_____
DIP. ALEJANDRA CÁRDENAS CASTILLEJOS VOCAL		_____	_____
DIP. ELIPHALETH GÓMEZ LOZANO VOCAL		_____	_____
DIP. HUMBERTO ARMANDO PRIETO HERRERA VOCAL	DIPUTADO CON LICENCIA MEDIANTE PUNTO DE ACUERDO 65-473		
DIP. OBIEL RODRÍGUEZ ALMARÁZ VOCAL		_____	_____
DIP. DANYA SILVIA ARELY AGUILAR OROZCO VOCAL		_____	_____

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RELATIVO A LA PROPUESTA PARA LA DESIGNACIÓN DE PROPIETARIO Y SUPLENTE DE LA REPRESENTACIÓN QUE CORRESPONDE A LOS AYUNTAMIENTOS EN LA INTEGRACIÓN DEL TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS.